



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 043/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUENCA BELLA VISTA Y EMISARIO SUBFLUVIAL”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-1463-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BAÑADO CARA CARA, CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 1 de 4

Asunción, 05 de enero de 2024

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 10.122/2.022 de fecha 27/12/2.022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Lorena María Paradedada González con Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUENCA BELLA VISTA Y EMISARIO SUBFLUVIAL”, cuyo proponente es la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, y su representante legal es el Señor Carlos Antonio López, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 15-1463-02, ubicada en el lugar denominado Bañado Cara Cara, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Héctor Carvallo González, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 103.966/2.023 de fecha 21/09/2.023; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 220/2.018 de fecha 13 de febrero de 2.018 y Resolución DGCCARN A.A. N° 3.499/2.020 de fecha 28 de diciembre de 2.020.

Que, el proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la cuenca Bella Vista y emisario sub-fluvial y para ello cuenta con una Superficie Total del Terreno de 237.097 m² (100%) y según el Plano de Proyecto se distribuye en: Abastecimiento de agua 5.293 m² (2,22%); Resto de la propiedad 156.229 m² (65,89%); Infraestructura - planta 2.289 m² (0,96%); Caminos 57.529 m² (24,26%); Construcciones Edilicias 15.757 m² (6,64%).

Que, en el estudio fueron incluidos los siguientes componentes: la construcción y operación de la PTAR, con sus actividades e infraestructura auxiliares, el reasentamiento de las 133 familias ubicadas en el predio, el refulado del río, relleno del predio y construcción de viviendas y la instalación y operación del emisario sub-fluvial; El efluente preliminar será descargado en el río Paraguay a través de un emisario sub-fluvial de 904 m de longitud, con difusor y troneras (raisers o boquillas).

Que, los principales procesos llevados a cabo en al Etapa I son: colecta en la red, reja gruesa mecanizada, estación de bombeo 1, rejillas finas con lavado y compactación, desarenador vórtex, tamices inclinados, caseta de cloración (emergencia), descarga en el río Paraguay y, Mantenimiento de las instalaciones.

Que, en relación a las actividades vinculadas a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Bella Vista, se llevó adelante la consultoría para el Apoyo de la revisión y propuesta de etapabilización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Bella Vista (PR-T1208) con financiamiento de Facilidad para inversiones en América Latina (LAIF) de la Unión Europea (Subvención para Cambio Climático y Agua y Saneamiento) y con el BID como agencia ejecutora, a través de una cooperación técnica en favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Esto se desarrolló en el marco del Convenio de Préstamo del Programa de Mejoramiento de la Bahía y Área Metropolitana de Asunción.

Que, el proyecto en su totalidad beneficia a las cuencas de Bella Vista e Itay ya que recogerá de ambas cuencas los efluentes producidos hasta la futura Planta de Tratamiento.

Que, el ente executor de las obras correspondientes a la construcción de la Fase I de la PTAR Bella Vista es el MOPC. Una vez concluidas las obras, y posterior a la culminación de las contrataciones del MOPC vinculadas, la ESSAP S.A. será responsable de la operación de la misma.

Que, el responsable ha presentado Informe de análisis de calidad del agua del río Paraguay 100 metros aguas arriba y 600, 300 y 100 metros abajo del punto de descarga, como así también, sobre la línea 0 del punto de descarga, a 50 y 300 metros del margen y sobre el arroyo Mburicaó (50 y 500 m antes del Puente), emitido por el Laboratorio de Calidad de Agua de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – UNA.

105608



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 043/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUENCA BELLA VISTA Y EMISARIO SUBFLUVIAL”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-1463-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BAÑADO CARA CARA, CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 2 de 4

Que, el responsable ha presentado Informe de resultado de análisis de laboratorio de agua superficial del arroyo Mburicao, y una Evaluación de Calidad de las aguas del río Paraguay de la zona de la PTAR Bella Vista, realizados por la firma INYMA CONSULT S.A.

Que, el responsable ha presentado un Informe de Monitoreo de Fauna Íctica y Macroinvertebrados.

Que, el responsable ha presentado Constancia de retiro de residuos especiales, emitido por la firma COMPASA, y de residuos de construcción, emitido por la firma Hierropar.

Que, el responsable ha presentado Registros de limpieza y notificaciones de aseo de sanitarios portátiles.

Que, el responsable ha presentado Registros de entrega de equipos de protección individual al personal.

Que, el responsable ha presentado Evidencias fotográficas del Cumplimiento de Conformidades del Plan de Gestión Ambiental y sus Programas de Manejo de desechos sólidos, efluentes y emisiones, de Educación y Capacitación ambiental y social, de Manejo de Tránsito – Protección de la salud y seguridad de terceros y de seguridad ocupacional, de Calidad del aire y ruido, de Protección del medio físico.

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM N° 95.049/2.023 de fecha 30/08/2.023, establece que el proyecto: No Aplica a la reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, No Aplica al bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4.241/10, No Aplica a franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, No Aplica al cambio de uso de suelo en el marco de la ley 6.676/2020 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades indígenas, No Aplica al área de reclamo del pueblo Ayoreo Totobiegosode, No Aplica a la cuenca del río Tebicuary.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo Dictamen SIAM N° 53.916/2.023 de fecha 18/05/2.023, dictamina dar celeridad a la implementación del proyecto, considerando que es imperiosa la necesidad de contar con una Planta de Tratamiento de Efluentes para el saneamiento de las cuencas en cuestión, especialmente en lo que respecta al mejoramiento calidad de los recursos hídricos y la salud humana. Se dictamina además dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo establecidas en el PGA. No objeta el informe de auditoría, y atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, dictamina seguir implementando políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3.239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta, realizar el monitoreo constante del efluente tratado, y del cuerpo receptor 100 m aguas arriba y 100 metros aguas abajo, para conocer la eficiencia del sistema implementado, el vertido debe de cumplir con lo establecido en la Resolución N° 222/02. La aplicación por parte de la ESSAP, de medidas como, que todo establecimiento que genere efluentes y esta vertida al alcantarillado sanitario, tengan en cuenta la Ley N° 1.614/00, donde menciona que el efluente vertido deberá de cumplir con lo establecido en dicha ley, por lo que se recomienda que los establecimientos deban de tener la aprobación del ente prestador, para que utilicen el sistema.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección de General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales – Departamento de Sustancias Químicas, cuyo Dictamen SIAM N° 63.825/2.023 de fecha 26/06/2.023, dictamina dar estricto cumplimiento a su plan de gestión ambiental y extremar los cuidados en la disposición final de los residuos sólidos y líquidos generados para minimizar el impacto sobre el medio ambiente y establece la presentación de documentaciones para el próximo Informe de Auditoría Ambiental.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

105609





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 043/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° 1-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUENCA BELLA VISTA Y EMISARIO SUBFLUVIAL”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-1463-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BAÑADO CARA CARA, CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 3 de 4

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en los Planos de Proyecto con los usos de Abastecimiento de agua 5.293 m² (2,22%); Resto de la propiedad 156.229 m² (65,89%); Infraestructura - planta 2.289 m² (0,96%); Caminos 57.529 m² (24,26%); Construcciones Edilicias 15.757 m² (6,64%), aprobados en la presente Resolución.-----
- Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5.211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 6° El Responsable deberá dar cumplimiento a las buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, y al estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto y en cuanto a la gestión, o normativas establecidas por el ERSSAN.-----
- Art. 7° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental: Manual para el almacenamiento y buen manejo de los productos químicos y otros insumos utilizado en la actividad y Plan de Contingencia para derrames y fugas de productos químicos que debe incluir las diferentes hojas de seguridad de todos los productos químicos que se utilizan en la empresa; Mencionar las principales acciones y/o criterios de intervención a realizar, con sus responsables en caso de un evento de derrame y/o fuga de sustancias química.-----
- Art. 8° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: Contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados) por empresas que cuenten con DIA vigente expedida por el MADES; Planilla de Plan de Control de Vectores y alimañas; Descripción del sistema de suministro de energía, en caso de contar con un transformador deberá completar el Anexo N° 2 de la Resolución N° 1.190/08 indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB atendiendo el Convenio de Estocolmo y en caso de estar contaminado con PCB, presentar un plan de gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.-----

105610



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 043/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CUENCA BELLA VISTA Y EMISARIO SUBFLUVIAL”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-1463-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BAÑADO CARA CARA, CIUDAD DE ASUNCION”.

Página 4 de 4

- Art. 9° El Responsable deberá continuar con los monitoreos de fauna ictícola y macroinvertebrados sobre el río Paraguay.---
- Art. 10° El Responsable deberá continuar con los monitoreos de calidad de agua del río Paraguay aguas arriba, en el punto de descarga, aguas abajo del río Paraguay y en el arroyo Mburicao y presentár los resultados de los análisis de calidad del agua, expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), en el próximo Informe de Auditoría Ambiental.-----
- Art. 11° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art.12° La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art.13° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art.14° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art.15° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 105608 (ciento cinco mil seiscientos ocho), Hoja de Seguridad N° 105609 (ciento cinco mil seiscientos nueve), Hoja de Seguridad N° 105610 (ciento cinco mil seiscientos diez) y Hoja de Seguridad N° 105611 (ciento cinco mil seiscientos once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art.16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 35549

105611